

Victoria de Durango, Dgo., a dieciocho de febrero de dos mil veinticinco. -----

El Pleno del Consejo de la Judicatura, integrado por el Licenciado **ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO**, Magistrado y Consejero Presidente; M.A.P **IRMA SELENE SOTO RODRÍGUEZ**, M.J.O. **YILMA LEONILA RIVERA ESTRADA**, Licenciado **ROSAURO MEZA SIFUENTES**, Licenciado **MIGUEL ÁNGEL QUIÑONES OROZCO**, M.D. **JAVIER MIER MIER**, (ponente) asistidos por la D.D. **ESMERALDA VALLES LÓPEZ**, Secretaria Ejecutiva del Pleno, Carrera Judicial y Disciplina, reunidos en Sesión de Pleno Ordinaria, a fin de acordar, el cambio de denominación del Órgano Auxiliar del Consejo de la Judicatura; Dirección de Estadística a Dirección de Estadística y Planeación y el otorgamiento de nuevas facultades, en los términos siguientes:

RESULTANDO:

PRIMERO. En términos de lo dispuesto el artículo Cuarto Transitorio, de la Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de Reforma al Poder Judicial, publicada mediante decreto 071, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 93 BIS, de fecha 21 de noviembre de 2024; artículos 71 y 87 fracciones IV y VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, el Consejo de la Judicatura, es un órgano desconcentrado del Tribunal Superior de Justicia, encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, facultado, para expedir acuerdos que fuesen necesarios para el adecuado ejercicio de sus facultades y obligaciones.

SEGUNDO. El Plan Trianual de Desarrollo Estratégico del Poder Judicial 2023-2025, es un instrumento de planeación que permite prever, programar y guiar, el ejercicio de las principales atribuciones del Poder Judicial; es una herramienta de ejecución en el que se plasman los principales ejes estratégicos, objetivos y líneas de acción que permitan orientar promover y mejorar los servicios de administración e impartición de justicia, privilegiando el uso de responsables de los recursos institucionales.

TERCERO. El Poder Judicial del Estado de Durango, en ejercicio de su autonomía e independencia, elabora programas operativos anuales, con un enfoque comprometido con el desarrollo de nuestro Estado, y de cara a los nuevos desafíos de la Reforma al Poder Judicial.

CUARTO. En el Programa Operativo para este 2025, que deriva del Plan Trianual de Desarrollo Estratégico; se contienen objetivos generales: Impartición de Justicia, Administración de Justicia Eficaz y Transparente, Inter institucionalidad Judicial, Servicios Judiciales oportunos y Eficientes y, Capacitación y Desarrollo Humano; sin embargo, concretamente en dos de esos objetivos, se requiere transformar la operatividad jurisdiccional y administrativa en los órganos del poder judicial para ofrecer servicios oportunos y eficientes para lograr efectividad en los servicios administrativos y jurisdiccionales.

QUINTO. El instrumento de planeación que orienta las acciones programadas para el año 2025 contiene los proyectos a desarrollar en función del presupuesto autorizado para el presente ejercicio fiscal, y; para su plena ejecución se debe contar con una estructura orgánica sólida, que, mediante los recursos humanos, materiales y tecnológicos, que permitan encausar los proyectos, su cumplimiento, evaluación y propuestas para su mejora en años venideros.

En mérito de lo expuesto con anterioridad, se resuelve emitir Acuerdo General, para cambiar la denominación de la Dirección de Estadística, a Dirección de Estadística y Planeación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, así como la ampliación de sus facultades, en los términos siguientes:

ACUERDO GENERAL 02/2025 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, QUE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA A DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y PLANEACIÓN Y, EL OTORGAMIENTO DE NUEVAS FACULTADES.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; consecuentemente, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Durango, mandata en su artículo 160 que, en el manejo de los recursos públicos, los poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos y los municipios se ajustarán a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia, imparcialidad, honradez y responsabilidad social para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

SEGUNDO. En estricta observancia con las disposiciones de nuestra Ley Fundamental y la propia del Estado, la Ley Orgánica del Poder Judicial de estado de Durango, en su artículo 87, fracción XLVII, faculta al Consejo de la Judicatura a Elaborar a propuesta del presidente, el Plan de Desarrollo Estratégico del Poder Judicial del Estado, que contendrá las políticas públicas y los lineamientos generales de la planeación institucional en materia de impartición de justicia.

TERCERO. En términos de lo dispuesto por el artículo Cuarto Transitorio, de la Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de Reforma al Poder Judicial, publicada mediante decreto 071, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 93 BIS, de fecha 21 de noviembre de 2024, 71 y 87 fracciones IV y VII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, el Consejo de la Judicatura, es un órgano desconcentrado del Tribunal Superior de Justicia, encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, facultado, para expedir acuerdos que fuesen necesarios para el adecuado ejercicio de sus facultades y obligaciones.

CUARTO. Para el ejercicio de sus funciones, el Consejo de la Judicatura, cuenta con Órganos Auxiliares determinados; el artículo 93, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango, establece que las finalidades de los órganos auxiliares, son el apoyo y la organización administrativa que permita al Consejo, el tratamiento especializado y eficaz de los asuntos de su competencia; en la fracción VIII del citado numeral, se especifica la Dirección de Estadística.

QUINTO. De Las facultades y obligaciones de la Dirección de Estadística, están determinadas en el artículo 119, de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango; que tiene entre otras facultades, la de recabar, procesar y analizar la información estadística relativa al trabajo que realizan los Órganos Jurisdiccionales y Administrativos, y clasificar la estadística por materia, juzgados, instancias, tipos de juicios, delitos, números de procesos y causas terminadas con el fin de poder presentarla de manera ordenada para que sirva para la toma de decisiones

SEXTO. Con la finalidad de cumplir las disposiciones relacionadas con los objetivos, estrategias, prioridades y metas del Poder Judicial del Estado de Durango, es necesario la ampliación de las facultades y obligaciones de la Dirección de Estadística, y consecuentemente el cambio de denominación a Dirección de Estadística y Planeación; tales actividades serán aquellas que impliquen la coordinación en la información de las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura, respecto de los asuntos de su conocimiento relevantes; en el diseño de formatos, plantillas e indicadores de evaluación de la gestión administrativa y jurisdiccional para el Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura.

SÉPTIMO. Se requiere, además, que la Dirección de Estadística y Planeación, participe en el análisis y opinión, cuando se requiera, respecto de la carga de trabajo en las diversas áreas del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, principalmente en la elaboración del Programa Operativo Anual (POA) del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, preparando y proporcionando la información necesaria para la elaboración e integración de la matriz de indicadores y resultados.

En consecuencia, con fundamento en el artículo Cuarto Transitorio, de la Reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en materia de Reforma al Poder Judicial, publicada mediante decreto 071, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 93 BIS, de fecha 21 de noviembre de 2024; 87, fracciones IV y XLIV, 93, fracción VIII y 119, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 82 y 94 del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87, fracciones IV y XLIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se cambia de denominación a la

Dirección de Estadística, para quedar como **DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y PLANEACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.**

SEGUNDO. LA DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y PLANEACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO, además de las facultades ya dispuestas en artículo 119, de la propia Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Durango y 94 del Reglamento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se agregan las siguientes:

- 1) Coordinar la recopilación trimestral de la información de las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura, respecto de los asuntos de su conocimiento más relevantes.
- 2) Diseñar y establecer formatos, plantillas e indicadores de evaluación de la gestión administrativa y jurisdiccional para el Tribunal Superior de Justicia y Consejo de la Judicatura.
- 3) Realizar análisis y emitir opinión, cuando se requiera, en materia de interpretación para el seguimiento de estudios de cargas de trabajo del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura.
- 4) Participar en la elaboración del Programa Operativo Anual (POA) del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, preparando y proporcionando la información necesaria para la elaboración e integración de la matriz de indicadores y resultados.
- 5) Someter a consideración de Pleno del Consejo de la judicatura, los indicadores de desempeño de las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura.

TERCERO. Por la importancia del presente acuerdo, al ser de interés general se ordena su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado; en términos del artículo 78, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; así como en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Durango, para efectos de cumplir con el principio de publicidad de los actos a que hace referencia el artículo 13, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango, deberá socializarse al interior del Poder Judicial del Estado de Durango, independientemente de su publicación en el Periódico Oficial y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado de Durango. Se ordena, hacer del conocimiento del presente acuerdo, al Tribunal Superior de Justicia, del Poder Judicial del Estado de Durango.

SEGUNDO. El Consejo de la Judicatura, emitirá los acuerdos respectivos para la adquisición del equipo y personal, en caso necesario, para el funcionamiento de la **DIRECCIÓN DE ESTADÍSTICA Y PLANEACIÓN DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO.**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO
CONSEJO DE LA JUDICATURA

Así lo resolvieron y firman, los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango, a los dieciocho días de febrero de dos mil veinticinco, asistidos por la Secretaria Ejecutiva del Pleno, Carrera Judicial y Disciplina, que da fe.



LIC. ÁNGEL GERARDO BONILLA SAUCEDO
Magistrado y Consejero Presidente



**M.A.P. IRMA SELENE SOTO
RODRÍGUEZ**
Consejera



**M.J.O. YILMA LEONILA RIVERA
ESTRADA**
Consejera



**LIC. MIGUEL ÁNGEL QUIÑONES
OROZCO**
Consejero



LIC. ROSAURO MEZA SIFUENTES
Consejero



M.D. JAVIER MIER MIER
Consejero Ponente



D.D. ESMERALDA VALLES LÓPEZ
Secretaria Ejecutiva del Pleno, Carrera Judicial y Disciplina

